

Rad No.: 24-240-111251

Barranquilla, 12/03/2024

Señor(a)
ALFONSO ALBERTO SILVA NAVARRO
Calle 2 No. 11-167
alsinaspotsfc@gmail.com
Ciénaga - Magdalena

Contrato: 17135791

Asunto: Solicitud de Información Crédito Brilla.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 21 de febrero de 2024, radicada bajo el No. CG 24-000263, referente al crédito Brilla facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 2 No. 11 – 167 de Ciénaga - Magdalena, nos permitimos informarle que, el beneficiario que desea hacer efectivo el crédito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por la empresa.

Entre los principales requisitos, se establece que se puede otorgar crédito Brilla a quien figure como suscriptor del servicio, ser propietario o usuario, para lo cual debe aportar las dos últimas facturas originales del servicio, situación que efectivamente se dio al momento de realizar el contrato para el Crédito Brilla.

Los créditos que se asignen a los inmuebles cuentan con un codeudor que respalde la deuda, para que, en caso de que el usuario cambie de vivienda, esta deuda se trasladará al codeudor, si no es posible ubicar al deudor del crédito.

Para el caso en mención nos permitimos indicarle que las solicitudes de crédito fueron adquiridas en calidad de usuario/inquilino del predio, sin embargo, es importante resaltar que, las deudas son personales, el deudor interesado firma un título valor a manera personal y el inmueble no es solidario con la deuda del Crédito Brilla, por lo tanto, los créditos realizados a los usuarios cuentan con codeudores que respaldan la deuda, en caso de que el usuario cambie de vivienda esta deuda se traslada al codeudor, si no es posible ubicar al deudor del crédito.

Con ocasión a su solicitud de información de quien adquirió el crédito y copias de la documentación del crédito, le indicamos que no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que este documento constituye un título valor que solo le puede ser entregado al deudor o codeudor del crédito, lo anterior de acuerdo con la ley 1581 de protección de datos personales.

Cabe señalar que, el inmueble en mención no es solidario respecto a la deuda del Crédito Brilla, por lo que tal y como se aprecia claramente en la factura del servicio de gas natural, el valor de las cuotas derivadas de tales créditos se totaliza por separado del servicio público respectivo, de modo que quede claramente expresado cada concepto.

Es importante resaltar que, La Empresa sólo suspende el servicio por el incumplimiento del pago de los valores correspondientes al servicio público de gas natural y no por las cuotas del Crédito Brilla.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS017/73
210614211